

República de Colombia



Juzgado Cuarto Laboral del Circuito

Calle 15 N° 5-06 Edificio Antiguo Telecom, Piso Dos

Valledupar - Cesar

Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: ORDINARIO.

Demandante: FANNY DEL SOCORRO ROSADO ARZUAGA.

Demandado: MUNICIPIO DE SAN DIEGO – CESAR y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Radicado: 20001-31-05-004-2023-00009-00.

Fecha: 9 de febrero de 2023-.

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, según nota secretarial que antecede.

El artículo 28 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Así mismo, debe cumplir con los requisitos establecidos en la ley 2213 de 2022.

Estudiada la demanda, se observa que este cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral promovida por FANNY DEL SOCORRO ROSADO ARZUAGA contra el MUNICIPIO DE SAN DIEGO – CESAR y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar por medio electrónico la presente providencia a las demandadas MUNICIPIO DE SAN DIEGO – CESAR y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Autorícese al citador del juzgado para realizar la notificación personal a la demandada de manera virtual, conforme a lo indicado en la ley 2213 de 2022, artículo 8 inciso 3, atendiendo lo estipulado en el parágrafo 1° del artículo 291 del Código General del Proceso

CUARTO: Notificar de la presente providencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma dispuesta en el art. 612 del CGP. y el Parágrafo del artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Reconocer personería al doctor EDWIN JOSÉ RAMÍREZ MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.659.415, abogado titulado, portador de la Tarjeta Profesional No. 299.746 del C.S de la J, como apoderado principal de la demandante en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato. De igual forma, se reconoce personería para actuar como apoderada judicial sustituta de la demandante a la doctora KATHERINE LEONOR

VARGAS FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.833.157, abogada titulada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 377.848 del C.S de la J.

AGGM/Jab

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68b30bb109b0b56d53f063006529fb1a72d2a752effe6f6be76359c54645907e**

Documento generado en 09/02/2023 11:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>